

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00198-00
Demandante: CHEVY PLAN S.A.
Demandado: MANROC S.A.S. Y GUSTAVO ARTURO CHACON VALDEZ

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CHEVY PLAN S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra MANROC S.A.S. y GUSTAVO ARTURO CHACON VALDEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1.- Se sirva precisar la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, esto de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 431 del C.G.P.

2.- Se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada MANROC S.A.S., tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P. Se resalta que pese a que se mencionó en el numeral 8 del acápite de pruebas de la demanda que se allegaba dicho documento, el mismo no se encuentra dentro de los anexos.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 038 Hoy 14 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ea4f93f60b93b09306a5e489d81e9c8e13d8319a59fea1dc76fed20a1878ea**
Documento generado en 13/04/2021 11:45:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>